



#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO VEINTISEIS DE BARCELONA

Paseo de la Zona Franca 109  $2^a$  / 08038-Barcelona Tel.93-2240006 Fax 932240012

Barcelona26@registrodelapropiedad.org

Fecha de Emisión: ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

FINCA: FINCA DE SANTS 1 N°: 18245

IDUFIR: 08121000521905

DESCRIPCION	$\mathtt{DE}$	LΑ	FINCA	

ENTIDAD NÚMERO OCHENTA Y CUATRO BIS. VIVIENDA situada en el PISO PRIMERO, PUERTA PRIMERA del edificio situado en la calle Minería número 17, con entrada a la misma a través de puerta de madera situada en el pasillo distribuidor comunitario a la que se accede a través de la puerta metálica de la planta baja de la finca. Tiene una superficie de noventa y dos metros cuadrados  $-92~{\rm m}^2$ construidos y setenta y siete metros cuadrados  $-77 \text{ m}^2-\text{ útiles.}$  Divida en dos plantas, formando, por tanto, un dúplex, que se comunican a través de escalera interior. La planta baja dispone de comedor a la entrada a la vivienda, aseo, distribuidor, cocina, galería y una terraza en la fachada principal, en la zona opuesta a la entrada de la vivienda. En la planta superior tiene tres habitaciones con orientación suroeste y noreste y un baño interior conectados por habitación distribuidos. LINDA: por su frente, tomando como tal por donde tiene su acceso, en parte con vestíbulo comunitario de la planta primera y en parte con pasillo distribuidor comunitario; a la derecha entrando, en parte con un patio de ventilación comunitario y en 10 parte con el piso primero, puerta segunda; a la izquierda entrando y al fondo, con la fachada del propio edificio del que forma parte. COEFICIENTE: en relación a la finca 3202: 0,345% y COEFIENTE: en relación al edificio de la calle Minería número 17: 1,76%.

TITULARIDADES	

#### NOMBRE TITULAR

COMUNIDAD PROPIETARIOS MINERIA 17, con C.I.F. número H59194969 titular del pleno dominio de 100,000000% de esta finca, en virtud de la escritura de Desafectacion de Ele otorgada en Barcelona ante Don JOSÉ ANTONIO GARCÍA VILA el 03 de diciembre de 2019, según la inscripción 1ª, folio 137 del libro 497, tomo 3.461, con fecha 09 de julio de 2020.

CARGAS	DE	PROCEDENCIA	

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 1/753 ASIENTO: 2 TOMO: 260 LIBRO: 55 FOLIO: 242 DE FECHA: 05/08/1876

SERVIDUMBRE constituida sobre esta finca número 753, de la cual procede el total inmueble de que forma parte esta finca, de acueducto o paso de agua para





beneficiar al predio colindante que constituye la finca inscrita bajo el número 751, al folio 220 del libro 55 de Sants, tomo 260 del archivo, según resulta de escritura autorizada en esta ciudad a 4 de julio de 1876 ante el Notario don Pablo Milá de la Roca.

CEDULA: Por procedencia de la finca Sª 13526

Cédula expedida el 5 de octubre de 1970, de Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial, Grupo I, expedida el 5 de octubre de 1970, expediente B-GI-5068-67, según nota de fecha 20 de Agosto de 1.973, puesta al margen de la inscripción  $5^a$  de la finca 13526.

POR TRASLADO DE LA FINCA N°: 1/13526 ASIENTO: 5 TOMO: 1036 LIBRO: 333 FOLIO: 144 DE FECHA: 20/08/1973

SERVIDUMBRE recíproca de paso de vehículos y personas sobre las plantas sótanos de esta finca -13526- y la número 13527, al folio 145 del libro 333 de Sants, tomo 1036 del archivo, dichas plantas sótanos de ambos inmuebles se comunican entre sí y forman un solo garage, por los pasos en las mismas señalados, teniendo sus entradas y salidas por la rampa de la finca 13527 o bien por el acceso de esta finca inscrita bajo número 13526. En su consecuencia las dos referidas fincas serán mutua y recíprocamente predio dominante y sirviente. Resulta de una escritura autorizada el 16 de marzo de 1973, por el notario de Barcelona don Antonio Clavera Armenteros.



LIMITACIONES PROPIEDAD HORIZONTAL:Las limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total edificio del que forma parte este departamento, pero además y como condiciones de su título constitutivo, a las siguientes normas estatutarias especiales: 1.- Los titulares de los locales comerciales del inmueble, tendrán por sí solos, en todo momento, el derecho y la facultad de subdividirlos en otros locales susceptibles de aprovechamiento independiente, sin precisar para ello permiso o autorización de la Comunidad, siempre empero que los porcentajes que se asignen a los nuevos locales, sumen exactamente el asignado a la totalidad del que acaso sea objeto de división. 2.- Los titulares de los locales comerciales de la finca, así como los de aquellos que resultaren de la subdivisión prevista en el párrafo anterior, tendrán también por sí solos y en todo momento el derecho y la facultad de agruparlos entre sí para formar un local mayor, con el coeficiente que resulte de sumar el de los locales agrupados; iguales derechos y facultad tendrán para comunicarlos entre sí en horizontal o en vertical o con otros locales de las casas colindantes, constituyendo en este último caso las oportunas servidumbres, incluso mediante la construcción de rampas y escaleras, siempre que las aberturas no afecten a la estructura del edificio. Para todo lo expuesto no será precisa autorización alguna de la comunidad de propietarios. 3.- Los titulares de locales comerciaels del edificio, tendrán derecho a montar y decorar sus accesos y vitrinas a la calle, así como a la instalación de rótulos o anuncios, incluso luminosos debiendo empero hacerlo de manera decorosa y en consonancia a la arquitectura y estética del inmueble. Podrán igualmente dichos titulares, sin permiso de la comunidad, acondicionar los locales comerciales para adaptar a las necesidades de la acti vidad que desarrolle cada titular o a los eventuales compradores, realizando reformas de estructura y detalle que estimen convenientes, sin perjudicar la seguridad del edificio. 4.-



Los titulares de los locales comerciales actuales o los de los que resulten de la subdivisión de éstos, no participarán en los gastos comunes de vestíbulo, escaleras de acceso a las entidades destinadas a vivienda, ascensores y portería siempre y cuando no establezcan salida o comunicación al vestíbulo general del inmueble, en cuyo caso sólo participarán con el cincuenta por ciento del coeficiente. Los locales comerciales con acceso a través de la escalera privativa o rampa soportarán en exclusiva entre ellos, los gastos de conservación, entretenimiento y rehabilitación de la misma. 5.- Los dueños o usuarios de los locales comerciales tendrá derecho a montar o instalar chimenea por los patios interiores y posteriores del edificio, cuando su industria o comercio lo requieran, siempre que cumplan los requisitos que tengan establecidos las Ordenanzas Municipales o la Delegación de Industria y no causen daños ni perjudiquen a los vecinos; para ello no precisarán permiso alguno por parte de la comunidad. 6.- La conservación y mantenimiento de aquellas terrazas que sean privativas de algún departamento, serán de cuenta y cargo exclusivo de los respectivos propietarios de las mismas. 7.- La comunidad de Propietarios nombrará de la forma y manera establecida por la Ley de Propiedad Horizontal, un Presidente General, un Secretario-Administrador y siete Presidentes o Delegados para cada uno de los portales, vestíbulos, escaleras o Comunidad del sótano, a efectos de funcionar como siete Comunidades independientes, para los gastos generales de conservación, mantenimiento y mejora de los respectivos vestíbulos, escalera, portería o conserjería y rampa de a cceso, en su caso, canalizaciones y terrados o cubiertas en su proyección vertical de los departamentos con acceso a cada uno de ellos, en los que partiparán en razón de su respectivo coeficiente de escalera o de comunidad de sótano; para los demás gastos participarán según respectivo coeficiente general. Resulta de una escritura autorizada el 3 de marzo de 1983, por el notario de Barcelona don Francisco Caja Ríquez.

SERVIDUMBRES: 1ª.- Sobre las finca registrales números 2854, al folio 98 del libro 51 de Sants-1, tomo 2292 del archivo, 3202 y 3588 al folio 67 del libro 62 de Sants-1, tomo 2365 del archivo, como predios sirvientes, a favor de la finca registral 5965, al folio 176 del libro 130 de Sants-1, tomo 2597 del archivo, como predio dominante SERVIDUMBRE DE PASO permanente y a perpetuidad por la que los titulares de los predios sirvientes deberán permitir al titular del predio dominante el paso por el espacio libre que configura la plaza interior de manzana, para acceder al edificio a través de dos puertas abiertas a dicha plaza, una en la fachada Este y otra en la fachada Sur del mismo. 2ª.- Sobre la finca registral 3202 como predio sirviente, a favor de la finca registral 5965 como predio dominante SERVIDUMBRE DE LUCES mediante huecos abiertos en la fachada Este del predio dominan-te de trece metros lineales, desde su límite Sur hacia el Norte, que corresponde a la zona de dicha fachada que se encuentra más próxima al edificio de Gran Vía 144 del predio sirviente. Quedan expresamente excluidas las vistas por la escasa distancia de separación entre edificaciones. 3ª.- Sobre las fincas registrales 3202 y 2854, como predios sirvientes, a favor de la finca registral 5965 como predio dominante SERVIDUMBRE DE LUCES Y VISTAS consistente en la apertura de tres ventanas en la fachada Este del edificio o predio dominante, con vistas directas sobre el predio sirviente, finca 3.202, así como en la apertura de ventanas en la fachada Sur, con vistas directas sobre el predio sirviente, finca 2854. Resulta de una escritura autorizada el 21 de octubre de 2003, por el notario de Barcelona don Josep Maria Valls i Xufré, número 4402.03 de su protocolo.



- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de 1.800 euros por autoliquidación, de la que se archiva copia.

Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 3.461 Libro: 497 Folio: 137 Fecha: 09/07/2020

\_\_\_\_\_

CARGAS QUE EMANAN DE LOS DEPARTAMENTOS QUE INTREGRAN MINERIA 17:1) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca 3.364 -tienda 3ª-; 2) Hipoteca constituida a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid según resulta de la inscripción  $7^{\,\mathrm{a}}$ , modificada y ampliada por la  $9^{\,\mathrm{a}}$ , de la finca  $3.372 - 1^{\circ} 3^{a}$ ; 3) Condición resolutoria constituida en la inscripción  $2^{a}$  de la finca 3.376  $-1^{\circ}$   $5^{a}$ -; **4**) Condición resolutoria constituida en la inscripción  $2^{a}$  de la finca 3.3780  $-1^{\circ}$   $7^{a}$ -; **5**) Hipoteca constituida a favor de Caixabank, S.A. según resulta de la inscripción  $10^{\,\mathrm{a}}$  de la finca 3.382  $-1^{\,\mathrm{o}}$   $8^{\,\mathrm{a}}$ -;  $\boldsymbol{6}$ ) Condición resolutoria constituida en la inscripción  $2^a$  de la finca 3.386  $-2^o$   $1^a$ -; 7) Hipoteca constituida a favor de Ing Bank NV según resulta de la inscripción 9ª de la finca 3.388  $-2^{\circ}$   $2^{a}$ -; 7.1) Afecciones de autoliquidación de fechas 11 de abril de 2016, 3, 6 y 9 de mayo de 2019 puestas al margen de las inscripciones de la citada finca 3.388; 8) Pacto de sobrevivencia entre don Francisco Javier Cubeles Solé y doña Rosa Ana Juverias García constituido en la inscripción 4ª de la finca 3.392 -2° 4ª-; 8.1) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción 5ª de la finca 3.392; 9) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción  $3^a$  de la finca 3.394  $-2^\circ$   $5^a$ -; **10**) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción  $3^a$  de la finca 3.396  $-2^o$   $6^a$ -; 11) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca 3.398 -2° 7a-; 11.2) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción 3ª de la finca 3.398; 12) Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastian que resulta de la inscripción  $4^a$  de la finca  $3.400 - 2^\circ$   $8^a - y$   $5^a$  de subrogación y modificación; 12.1) Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastian que resulta de la inscripción 6ª de la finca 3.400; 13) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca 3.402 -2° 9ª-; 13.2) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción  $3^a$  de la finca 3.402; 14) Condición resolutoria constituida en la inscripción  $2^a$  de la finca  $3.404 - 3^\circ 1^a -; 15$ ) Hipoteca a favor del BBVA que resulta de la inscripción 10ª de la finca 3.406 -3° 2ª-; 15.1) Afección de autoliquidación de 20 de julio de 2015 puesta al margen de la inscripción 11ª de la finca 3.406; 16) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca 3.408 -3° 3°-; 17) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis Laietana que resulta de la inscripción  $7^a$  de la finca  $3.410 - 3^{\circ} 4^a$ -, modificada por la  $9^a$ ; 17.1) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis Laietana que resulta de la inscripción 10ª de la finca 3.410; 18) Hipoteca a favor de Banco Central Hispanoamericano, S.A. que resulta de la inscripción 6ª de la finca 3.412 -3°  $5^a$ -; 19) Hipoteca a favor del Banco Halifax Hispania, S.A. que resulta de la inscripción 4ª de la finca 3.414 -3° 6ª-; 20) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca 3.416 -3° 7ª-; 20.1) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción 3ª de la finca 3.416; 21) Hipoteca a favor del Banco de Santander, S.A. que resulta de la inscripción  $5^a$  de la finca 3.418 -3°  $8^a$ -; 22) Condición resolutoria constituida



en la inscripción  $2^a$  de la finca  $3.420 - 3^{\circ} 9^{a}$ ; 23) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción 3ª de la finca 3.422 -4° 1a-; 23.1) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción 4ª de la finca 3.422; 24) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca 3.424 -4° 2ª-; 24.1) Hipoteca a favor del Banco de Comercio, S.A. que resulta de la inscripción 4ª de la finca 3.424; 25) Afecciones de autoliquidación de fecha 16 de marzo de 2016 y 18 de diciembre de 2019 puestas al margen de las inscripciones 16ª y 17ª de la finca  $3.426 - 4^{\circ}$   $3^{a}$ ; **26**) Hipoteca a favor del Deutsche Bank, S.A. que resulta de la inscripción  $5^{a}$  de la finca  $3.430 - 4^{\circ}$   $5^{a}$ ; **26.1**) Cuatro afecciones de autoliquidación, dos de fecha 22 de febrero de 2018, de 6 de marzo de 2019 y de 21 de junio de 2018, puestas al margen de las inscripciones  $4^{\,\mathrm{a}}$ ,  $5^{\,\mathrm{a}}$  y  $6^{\,\mathrm{a}}$  de la finca 3.430; 27) Hipoteca a favor del Banco Español de Crédito, S.A. que resulta de la inscripción  $3^a$ , subrogado y modificado por la  $4^a$  de la finca 3.432  $-4^o$   $6^a$ -; 27.1) Hipoteca a favor del Banco Español de Crédito, S.A. que resulta de la inscripción 5ª de la finca 3.432; 28) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción  $3^a$  de la finca 3.434  $-4^o$   $7^a$ -; 28.1) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción  $4^a$  de la finca 3.434; **28.3**) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción 5ª de la finca 3.434; 29) Hipoteca a favor del Banco de Sabadell, S.A. que resulta de la inscripción  $5^a$  de la finca 3.436  $-4^\circ$   $8^a$ -; **29.1**) Dos afecciones autoliquidación de fecha 11 de febrero de 2016 puestas al margen de las inscripciones  $4^a$  y  $5^a$  de la finca 3.436; 30) Condición resolutoria constituida en la inscripción  $2^a$  de la finca  $3.438 - 4^\circ$   $9^a$ -; 30.1) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción 5ª de la finca 3.438; **31**) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca  $3.440 - 5^{\circ}$   $1^{a}$ ; 31.1) Cinco afecciones de autoliquidación de 7 de octubre de 2019 puestas al margen de la inscripción 4ª de la finca 3.440; 32) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca 3.442 -5°  $2^a-;$  33) Condición resolutoria constituida en la inscripción  $2^a$  de la finca 3.444 -5°  $3^a$ -; 33.1) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción 4ª de la finca 3.444; 33.2) Hipoteca a favor de Caixabank, S.A. que resulta de la inscripción 5ª de la finca 3.444; 33.3) Afección de autoliquidación de 30 de enero de 2017 puesta al margen de la inscripción 5ª de la finca 3.444; 34) Afecciones de autoliquidación de 3 de abril, 9 de mayo y 21 de junio de 2019 puestas al margen de las inscripciones  $11^a$ ,  $12^a$  y  $13^a$  de la finca 3.446 -5° 4a-; 35) Hipoteca a favor del Banco de Santander, S.A. que resulta de la inscripción 6ª de la finca 3.450 -5° 6ª-; 36) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la inscripción 3ª de la finca 3.452 -5° 7a-; 37) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2a de la finca 3.454  $-5^{\circ}$   $8^{a}$  -; 38) Afección de autoliquidación de 26 de octubre de 2016 puesta al margen de la inscripción 3ª de la finca 3.456 -5° 9ª-; 39) Hipoteca a favor de Caja Laboral Popular, S. Coop de Crédito Ltda que resulta de la inscripción  $4^a$  de la finca 3.458  $-6^\circ$   $1^a$ -; **40**) Afección de autoliquidación de 15 de febrero de 2019 puesta al margen de la inscripción 3ª de la finca 3.460 -6° 2ª-; **41**) Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid que resulta de la inscripción  $6^a$  de la finca 3.462  $-6^\circ$   $3^a$ -; **42**) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca 3.464 -6° 4ª-; 43) Condición resolutoria constituida en la inscripción 2ª de la finca 3.466 -6° 5ª-; 44) Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Cataluña que resulta de la inscripción 4ª de la finca 3.468 -6° 6ª-; 44.1) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis de Catalunya que resulta de la inscripción 5ª de la finca 3.468; 45) Hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que resulta de la



inscripción  $8^a$  de la finca  $3.472 - 6^\circ 8^a -;$  **46**) Condición resolutoria constituida en la inscripción  $2^a$  de la finca  $3.474 - 6^\circ 9^a -;$  **46.1**) Tres afecciones de autoliquidación de 11 de enero de 2017 puesta al margen de la inscripción  $3^a$  de la finca 3.474.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del dia anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

#### AVISO:

Con la presentación de cualquier documento sobre esta finca se procederá a la cancelación de cargas caducadas si las hubiere.

Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, antes de la apertura del diario.

#### ADVERTENCIAS . -

A los efectos de lo previsto en el art.31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.

Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 255 de la Ley Hipotecaria).

Queda prohibida la incorporación de datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

Esta información no surte los efectos regulados en el art.354-a del Reglamento Hipotecario.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el registrador.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y





oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del registro.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE BARCELONA 26 a día once de marzo del dos mil veinticinco.



Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).